

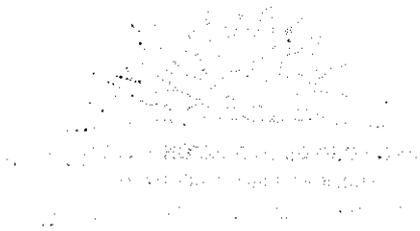


**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS**

**ACTA N°265-** En la ciudad de Montevideo, el catorce de agosto de dos mil nueve, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Daniel Ramos, por la Auditoría Registral, el Esc. Fernando Zanetti y por la Asesoría Letrada, el Dr. Ricardo Brum. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar al Esc. Daniel Cersósimo y al Esc. Luis Fernández, respectivamente de los Registros de la Propiedad de San José y de la Sección Inmobiliaria de Montevideo.

**54/2009.- Temario de la Reunión de Directores de Julio de 2009.-**

Se agrega el listado de las consultas planteadas por los Registradores discriminado por puntos, respondiéndose a los mismos en el dictamen que sigue . **DICTAMEN:** 1) Se posterga para la próxima sesión. 2) De los ejemplos citados, se entiende que debe controlarse la inscripción del acto Cesión de derechos hereditarios de acuerdo al artículo 58 numeral 5 de la ley 16.871 e inciso final del mismo. Con carácter general debe controlarse la inscripción precedente en las enajenaciones y negocios modificativos relacionados con otros incriptos. Unanimidad. 3) Por mayoría la Comisión entiende que si están incriptos los derechos posesorios y el embargo se refiere exclusivamente a esos derechos si lo afecta (numeral 9 del artículo 17 de la ley 16.871). Si se traba embargo sobre el inmueble sin especificar derechos tiene que haber coincidencia entre el deudor y



el propietario (ZANETTI, FERNANDEZ, CERSÓSIMO, RAMOS).-  
Discorde Dr. Brum por entender que ni aún cuando se  
embarguen derechos posesorios procede inscribir el  
embargo ya que no sería posible controlar el tracto  
sucesivo en relación con el embargo, pues la  
inscripción de los derechos posesorios se hace sin este  
control. **4)** No se puede constituir un derecho de  
superficie en un bien en mayor área de acuerdo a lo  
dispuesto en el artículo 9° numeral 1° apartado 2 de la  
ley 16.871. Unanimidad.- **5)** Si la sucesión y cesiones  
son anteriores al Código G. del Proceso, no corresponde  
controlar que los derechos estén incluidos en la  
relación de bienes. **CASO A):** Si los antecedentes  
(promesa y cesión) son anteriores al CGP y a la ley  
16.871 (control del tracto sucesivo) y hoy se efectúa  
una cesión, para inscribir esta, se controlará la  
legitimación hereditaria, inscribiéndose la promesa y  
no controlándose la inscripción del certificado de  
resultancias de autos. **CASO B):** Se controla  
notarialmente la vocación hereditaria, se reinscribe la  
promesa y se inscribe la cesión. **CASO C):** Vigente el  
CGP, para inscribir "todo" de acuerdo a lo consultado,  
debería ampliarse la relación de bienes para inscribir  
el certificado de resultancias de autos. Unanimidad.-  
En este estado, siendo las 13 y 45', la Comisión  
posterga para una próxima sesión el tratamiento de los  
puntos 1, 6, 8, 12, 16, 17 y 20 al 25.- Se desglosan para  
enviar a la Div. Informática los puntos 7, 9 a 11, 13  
y 14, y a la Asesoría Administrativa el punto 15.-



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS**

No siendo para más se cierra la presente en el lugar  
y fecha indicados.

*[Handwritten signatures and scribbles, including a large signature at the top and several scribbled-out marks below it.]*

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in the upper middle section, appearing as a list or set of notes.

Handwritten text in the middle section, possibly a sub-header or a specific note.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a signature or a date.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or a concluding note.